

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO DE 1ª INSTANCIA.

PROCESO :VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE :LINDA JULIETH COSME VELASQUEZ y OTROS

DEMANDADO :DAVID ALDANA VALLEJO y OTRO

RADICACIÓN :2020-00085-00

Siguiendo con el respectivo trámite dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 373 y 372 del C.G del P, en concordancia con el decreto 806 de 2020., el Juzgado, RESUELVE:

- 1) FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, **el día 4 de AGOSTO de 2022 A LAS 9:00 AM HORAS**, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Conminar a las partes del proceso para que, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
- 4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano). Lo anterior, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de

esos nuevos formatos estadísticos los anteriores datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce.

5) DECRETO DE PRUEBAS:

1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda: Cedula De Ciudadanía de Cosme Velásquez Linda Julieth; Cedula De Ciudadanía de Velásquez Roa Rosalía; Registro Civil de Nacimiento de Villareal Cosme Jhon Deiby; Registro de Nacimiento de Cosme Velásquez Linda Julieth; Tarjeta de Identidad de Villareal Cosme Jhon Deiby; Registro Civil de Nacimiento de Delgado Cosme Ángel Sofía; Certificado de existencia y representación de LIBERTY SEGUROS S.A; Informe Policial De Accidente de Tránsito N° A000268720; Historia Clínica de Julieth Cosme Velásquez en la Clínica Colombia; Historia Clínica de Julieth Cosme Velásquez en la Clínica Nuestra Sra. de los Remedios; Historia Clínica de Julieth Cosme Velásquez en la Clínica Neurocardiovascular DIME; Historia Clínica de Julieth Cosme Velásquez en la Clínica ORTHOHAND SAS; Historia Clínica de Julieth Cosme Velásquez el Centro Médico Imbanaco; Historia Clínica de Julieth Cosme Velásquez en la IPS Maritza Lorena Campo Erazo Medicina física y de rehabilitación; Historia Clínica de Julieth Cosme Velásquez en el Hospital Universitario Del Valle; incapacidades medicas de Julieth Cosme Velásquez expedidas en SaludCoop EPS; incapacidades medicas de Julieth Cosme Velásquez expedidas por Cafesalud; incapacidades medicas de Julieth Cosme Velásquez expedidas en la Clínica ORTHOHAND SAS, incapacidades medicas de Julieth Cosme Velásquez expedidas por Medimas; incapacidades medicas de Julieth Cosme Velásquez expedida por Centro Médico Imbanaco; ordenes medicas expedidas por el Hospital Universitario Del Valle, ORTHOHAND SAS y Clínica Colombia; informe pericial de clínica forense No. GRCOPPF- DRSOCCDTE-14472-2015 de fecha 15 de noviembre de 2015; informe pericial de clinica forense No. GRCOPPF-DRSPCCDTE 10291-2016 de fecha 16 de julio de 2016; dictamen de PCL expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Del Valle Del Cauca y notificación del mismo a la demandante; Contrato de Transporte, cuenta de cobro S/N; recibo de pago; constancia laboral de la demandante expedida por Nomina. Com Gente Con Calidad (Servicio de Personal Temporal y Administración de Nómina); Resolución del Ministerio de Trabajo No. 3061 de diciembre 16 de 2019; Liquidación de perjuicios de lucro cesante Copia de reclamación formal elevada ante la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S. A.; Copia de DERECHO DE PETICION, elevado a la Secretaria de Tránsito Municipal solicitando copia de todas las actuaciones de atención del accidente; Copia de DERECHO DE PETICION, elevado a la Compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S. A., solicitando copia de la póliza; Respuesta de la Compañía LIBERTY SEGUROS S. A., frente a la reclamación formulada; Constancia de imposibilidad de Acuerdo emitido por el Centro Nacional de Conciliación del transporte; Constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación emitido por el Centro Nacional de conciliación del transporte.

DOCUMENTALES A RECAUDAR:

-OFICIAR a la Fiscalía Local 60, de Santiago de Cali- Valle del Cauca para que remita copia auténtica e integral de la investigación penal adelantada con motivo del accidente de tránsito en el que resultó lesionada la señora LINDA JULIETH COSME VELASQUEZ radicación bajo el No. 760016000196201587007, así como todas las actuaciones técnicas y forenses realizadas por esta entidad y sus adscritas, a efecto de que sirvan como medio de prueba en este asunto.

- OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI para que remita copia de todas las actividades técnicas realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 03 de octubre del 2015 en el que sufriera lesiones personales la señora LINDA JULIETH COSME VELASQUEZ, remitiendo además todos los registros fotográficos y topográficos del accidente, de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por el agente señor FERNANDO LASSO, identificado con la placa No. 148, adscrito a esa entidad.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la sociedad LIBERTY SEGUROS S. A., para que remita con destino al proceso copia de la póliza que amparaba la Responsabilidad Civil del vehículo de placas KIS-746 que estaba vigente para la época de los hechos, debe indicarse que la misma se niega por cuanto aquel documento ya obra en el expediente, en tanto fue aportada por la parte demandada Liberty Seguros S.A al momento en que efectuó la contestación.

- En cuanto a la solicitud de oficiar a la Junta Regional de Calificación para que califique la PCL de la señora Linda Yulieth Cosme, debe indicarse que la misma se niega por cuanto igualmente aquel documento ya obra en el expediente.

-DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declare sobre sobre las circunstancias en que ocurrió el accidente y las condiciones de la vía, el Juzgado DECRETA la declaración de la siguiente persona:

-Agente FERNANDO LASSO, de placa No. 148, adscrito a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, ubicada en la Carrera 3ª. No. 56-90, dirección electrónica: fernandolasso@cali.gov.co y quien suscribe el informe de accidentes de tránsito.

De igual forma, con el propósito de probar los PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES sufridos por los demandantes, el Juzgado DECRETA la declaración de las siguientes personas:

Señora AURA LIZETH REINA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.959.389, a quien se puede ubicar en la Calle 31ª. Norte No. 2AN-13 Barrio Fátima, de la ciudad de Santiago de Cali. Dirección electrónica: aura.reina@correounivalle.edu.co

Señora OLGA LUCIA VELASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.513.238, a quien se puede ubicar en la Calle 31ª. Norte No. 1N-66, de la ciudad de Santiago de Cali. Dirección electrónica: ancizarge2404@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandada DAVID ALDANA VALLEJO y LIBERTY SEGUROS S. A., absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DAVID ALDANA VALLEJO

DOCUMENTALES: Valórense las pruebas aportadas por la parte demandante con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandante Linda Julieth Cosme., absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada DAVID ALDANA VALLEJO, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declare sobre las circunstancias en que ocurrió el accidente y sobre las especificaciones técnicas del informe rendido, el Juzgado DECRETA la declaración de la siguiente persona:

Agente FERNANDO LASSO, de placa No. 148, adscrito a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, ubicada en la Carrera 3ª. No. 56-90, dirección electrónica: fernandolasso@cali.gov.co y quien suscribe el informe de accidentes de tránsito.

-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LIBERTY SEGUROS S.A

DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la contestación: Certificado de Existencia y Representación Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., y Póliza de Seguros de Automóviles No. 9509 Certificado 53 con una vigencia desde el 22 de mayo de 2015, hasta el 22 de mayo de 2016 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., así como las correspondientes condiciones generales y particulares de la póliza de seguros contratada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandante Linda Julieth Cosme y Rosalía Velásquez, absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declare sobre las especificaciones técnicas del informe rendido, el Juzgado DECRETA la declaración de la siguiente persona:

Agente FERNANDO LASSO, de placa No. 148, adscrito a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, ubicada en la Carrera 3ª. No. 56-90, dirección electrónica: fernandolasso@cali.gov.co y quien suscribe el informe de accidentes de tránsito.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS DE CONTENIDO DECLARATIVO EMANADOS DE TERCEROS, arribados por la parte demandante.

-En cuanto a la solicitud de oficiar a la misma aseguradora para que remita con destino al proceso, la certificación en la cual conste si se han efectuado pagos a terceros en virtud de los hechos objeto del presente litigio, especificando el valor del desembolso, la fecha del mismo, el beneficiario y demás informaciones, debe negarse por cuanto la parte interesada debió solicitarla a través de derecho de petición conforme lo impone el artículo 173 del CGP.

-Frente a la solicitud de declaración del perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que emitió la calificación de PCL, debe indicarse que aquel dictamen emitido por ese órgano será valorado como prueba documental y no como prueba pericial, en razón a que si bien aquel documento contiene un dictamen lo cierto es que el mismo encuentra una regulación especial, principalmente en la Ley 100 de 1993, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 2463 de 2001 y la ley 1562 de 2012, en donde su contradicción y tramite se surte en primera instancia ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (JRCI); y, en segunda, frente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI), por lo que son aquellos órganos los competentes para dirimir la controversia que surjan a la (i) fecha de estructuración de la enfermedad o de ocurrencia del accidente, (ii) origen de la enfermedad o del accidente, (iii) porcentaje de PCL, (iv) fundamentos de hecho que originaron la enfermedad o accidente y (v) fundamentos de derecho que sustentan tal veredicto.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de declaración de la médico forense Sr. CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZÓN, oportuno es señalar que este juzgador valorara exclusivamente como prueba documental el informe pericial de necropsia No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-10291-2016, sin lugar a la ratificación de aquel documento o declaración sobre el mismo, como quiera que se trata de un documento público, el cual es producido por servidores públicos en ejercicio de una función pública, como lo es la asignada al instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses; y, según el artículo transitorio 27 de la Constitución Política de 1991 y reestructurado mediante la Ley 938 de diciembre 30 de 2004, corresponde a un establecimiento público del orden

nacional adscrito a la Fiscalía General de la Nación, por lo que la contradicción de estos documentos no puede efectuarse mediante la ratificación del documento, es decir, el ordenar la declaración de su autor con sujeción a las reglas del testimonio, por cuanto esa forma de contradicción está prevista para el documento privado declarativo emanado de tercero, por así indicarlo expresamente el art. 262 del CGP.

LLAMAMIENTO DE EN GARANTIA DE DAVID ALDANA VALLEJO A LIBERTY SEGUROS S.A.

LLAMANTE: Copia de la Póliza de Seguros de automóviles No. AW-00095090000053000 expedida por la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A en el cual consta las coberturas de la mencionada póliza de automóviles que ampara el vehículo de placa: KIS-746.

LLAMADO: Las aportadas con en el escrito de contestación de la demanda principal.

6.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 21 de mayo de 2022 por 6 meses debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).

7.- Aceptar la sustitución del poder conferido a la Abogada ELIZABETH LONDOÑO DELGADO a favor del Doctor JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA, a quien se le reconoce como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución poder.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad Secretaria</p> <p>Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. 143 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>
--